

Plataforma de Intermediación

Procedimiento de autorización de Consultas de datos



| |
|--|
| Plataforma de Intermediación de Certificados |
| Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital |
| Procedimiento de Autorización de la Consulta de Datos |
| 4.1 |
| 14/02/2020 |

Índice

| | |
|--|-----------|
| 1 INTRODUCCIÓN | 4 |
| 2 PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS MODO DELEGADO 7 | |
| 2.1 ENTORNOS DE FUNCIONAMIENTO | 10 |
| 3 CRITERIOS PARTICULARES EN EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN A LOS SERVICIOS: | 11 |
| 3.1 FUNCIONALIDAD DE “CONSULTA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE INTERMEDIACIÓN” PARA LOS ORGANISMOS CEDENTES..... | 12 |
| 3.2 CAUSA MÁS HABITUAL DE RECHAZO DE SOLICITUDES DE CONSULTA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE INTERMEDIACIÓN | 13 |
| 3.3 OTRAS CONSIDERACIONES SOBRE LAS SOLICITUDES DE CONSULTA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE INTERMEDIACIÓN | 13 |
| 4 ANEXO I: MODO ALTERNATIVO DE OBTENER LA INFORMACIÓN EN CASO DE SER RECHAZADA LA SOLICITUD | 15 |
| 5 ANEXO II: DERECHO DE OPOSICIÓN MOTIVADA | 16 |
| 7 ANEXO III: DEFINICIONES RELEVANTES | 21 |

| | | | |
|--------------------------|--|---------------------------------|-----------------|
| Autor/Editor MINAEyTD | Nombre PI_Procedimiento_Autorizacion_Generico_Servicio_Verificacion_Datos_20200213v4.1.doc Versión 4.1 | fichero: Fecha 28/10/2019 | Hoja 2 de 22 |
|--------------------------|--|---------------------------------|-----------------|

Control de versiones

| VERSION | Fecha | Modificaciones | Autor |
|---------|------------|--|--------------|
| 1.0 | 10-05-2010 | | MINPTFP |
| 1.1 | 10-02-2011 | Corrección de los mecanismos de recabar los consentimientos aceptados. | MINPTFP - |
| 2.0 | 01-12-2016 | Se actualiza para contemplar la Ley 39/2015 Se subsana error de versionado que indicaba 4.0 | MINHFP |
| 3.0 | 25-03-2019 | Se actualiza para contemplar el RGPD de la UE, la nueva Ley de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, que modifica Art 28 de Ley 39/2015) | MINPTFP |
| 3.1 | 09/04/2019 | Se incorpora entre las referencias la NTI de protocolos de intermediación de datos donde se definen los roles y responsabilidades del proceso de intercambio de datos. | MINPTFP |
| 4.0 | 28/10/2019 | Se modifica la manera de informar al ciudadano, quitando la casilla para ejercer el derecho de oposición en los formularios, indicando que es necesario informar de los datos a consultar y de donde pueden ejercer dicho derecho en la SEDE del organismo gestor. | MINPTFP |
| 4.1 | 13/02/2020 | Se incluye texto relativo al derecho de información del ciudadano recogido en el RGPD de la UE. | MINAEyTD |

| | | | |
|--------------------------|--|---------------------------------|-----------------|
| Autor/Editor MINAEyTD | Nombre PI_Procedimiento_Autorizacion_Generico_Servicio_Verificacion_Datos_20200213v4.1.doc Versión 4.1 | fichero: Fecha 28/10/2019 | Hoja 3 de 22 |
|--------------------------|--|---------------------------------|-----------------|

1 Introducción

El presente documento trata de describir el procedimiento de solicitud de acceso a la consulta de los datos ofrecidos a través de la Plataforma de Intermediación, Servicio de Verificación de datos.

El intercambio de datos entre Administraciones se puede entender como un proceso dividido en cuatro etapas:

- 1) Solicitud de acceso y autorización a consumir el servicio de intercambio de datos
- 2) Uso del servicio o Intercambio de datos propiamente dicho
- 3) Auditoría y control de uso de los servicios
- 4) Fiscalización y control (Intervención)

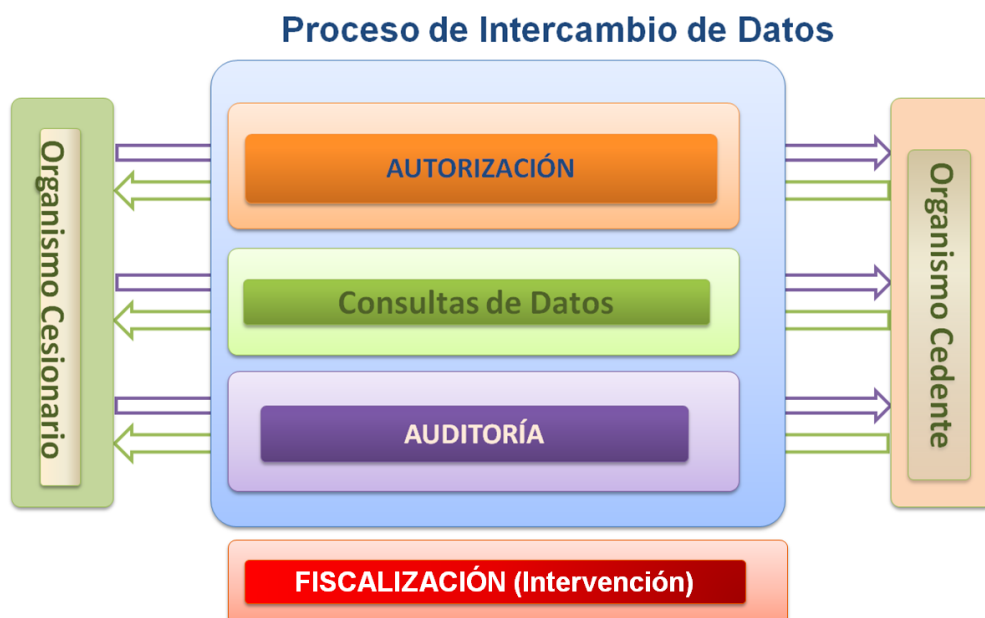


Figura 1. Procedimiento de Intercambio de datos entre Administraciones

Estas etapas o actividades deben realizarse indefectiblemente en este orden y la precedencia entre ellas es inevitable. No se puede usar el servicio si no se ha autorizado previamente a usarlo, independientemente de los mecanismos de autorización que existan:

- 🚩 Implícita: Por el hecho de solicitar la consulta de datos se permite
- 🚩 Automática: Se concede automáticamente al solicitarla sin necesidad de acreditar ninguna referencia, norma o similar.
- 🚩 General: Implica una verificación general/formal del intercambio solicitado, asumiendo la corrección de la información aportada y la pertinencia de la cesión, validar

| | | | | |
|--------------------------|--|----------|---------------------|-----------------|
| Autor/Editor MINAEyTD | Nombre PI_Procedimiento_Autorizacion_Generico_Servicio_Verificacion_Datos_20200213v4.1.doc Versión 4.1 | archivo: | Fecha 28/10/2019 | Hoja 4 de 22 |
|--------------------------|--|----------|---------------------|-----------------|

exhaustivamente el detalle normativo por el que se solicita el acceso. (Norma, artículo, etc..)

- ✚ Detallada o granular: Implica una verificación formal y detallada en base a un criterio exhaustivo (En base a un procedimiento, Norma legal, artículo, etc.. indicado por el organismo cesionario)

O combinaciones de las anteriores según el dato a intercambiar, la fuente de datos, el cesionario, el cedente o algún otro elemento o situación.

Aunque estas etapas tienen su importancia, la propia naturaleza de las mismas indica un comportamiento bien diferenciado. Mientras, de manera general, la Autorización se entiende como un requisito previo al uso del servicio (aunque revisable periódicamente o bajo algún criterio acordado), las actividades de Intercambio de datos y auditoría son actividades que por su naturaleza se tienden a repetir en el tiempo.

El Intercambio (Consulta y/o verificación) por la necesidad de conocer y/o contrastar una información requerida y la Auditoría por la necesidad de controlar el buen uso **real** de los servicios (Intercambio de datos en este caso)

El **Modelo de Autorización Genérico o Delegado** se basa en líneas generales en un mecanismo de autorización "General", siendo la opción preferente de los servicios ofrecidos en la plataforma de intermediación. Se aplica el principio de proporcionalidad y buena fe entre las partes. Adicionalmente siempre se asumen los acuerdos de prestación de servicios recogidos en el documento de SLA (ANS) correspondiente, así como la LOPD y las normas que apliquen, como pueden ser las Norma técnica de Protocolos de Intermediación de datos.

El **Modelo de Autorización Controlado (NO Delegado)** se basa en un mecanismo de autorización detallado o granular, no siendo la opción preferente, pero pudiendo un organismo cedente, por la naturaleza de los datos (Nivel de seguridad alto según la LOPD o ENS) optar por este modelo.

Se analizarán los requisitos exigidos por parte del cedente y que vienen recogidos en el formulario de acceso a los distintos servicios. Formalmente la información requerida es la misma en los distintos modelos de autorización, **Modelo de Autorización Delegado o No delegado**, para garantizar la homogeneidad del procedimiento y su escalabilidad.

El objetivo del mismo es que el procedimiento de autorización sea único, homogéneo y transparente desde el punto de vista del cesionario, independientemente de los procesos de autorización posteriores en cada organismo cedente.

La plataforma de Intermediación **siempre** utiliza los siguientes datos para una autorización:

- ✚ **Identificador (NIF) del Organismo Cesionario** autorizado a consultar el servicio.
- ✚ **Identificador de Aplicación** – Requirente a través del certificado que firma las peticiones SCSPv3
- ✚ **Código de Procedimiento SIA** del cesionario autorizado al servicio solicitado
- ✚ **Código de Servicio SCSPv3** que se quiere consultar.

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------------------------------|----------------------------|
| <p>Autor/Editor</p> <p>MINAEyTD</p> | <p>Nombre fichero:</p> <p>PI_Procedimiento_Autorizacion_Generico_Servicio_Verificacion_Datos_20200213v4.1.doc</p> <p>Versión 4.1</p> | <p>Fecha</p> <p>28/10/2019</p> | <p>Hoja</p> <p>5 de 22</p> |
|-------------------------------------|--|--------------------------------|----------------------------|

Adicionalmente se registrarán:

- ✚ El tipo de acceso o habilitación (Consentimiento expreso, Sin oposición o Ley)
- ✚ La Unidad tramitadora (Nombre y paulatinamente Código DIR3)
- ✚ Identificador del expediente administrativo si lo hay
- ✚ Los datos relativos al funcionario que hizo la consulta.

Debido a la nueva Ley de protección de datos personales y de Garantía de los derechos digitales, en general, salvo que una norma específica así lo indique, no será el consentimiento de manera general, sino que **las bases jurídicas del tratamiento serían las establecidas en los apartados c) y e) del artículo 6.1 RGPD (Reglamento General de Protección de Datos de la UE)**

El tipo de acceso hace referencia a la dicha justificación que habilita la consulta de datos.

- **Consentimiento Expreso** (Hace referencia a la cesión de datos tributarios, ya que es como se contempla en la Ley General Tributaria en el caso de cesiones de datos para finalidades tributarias, Art 95.k)
- **Ley** (Sin derecho a oposición, en los casos de Sanciones, inspección tal y como se recoge en el Art 28 de la Ley 39/2015)
- **Consulta amparada en las competencias (a partir de una norma, no necesariamente una Ley) y que el ciudadano podría oponerse motivadamente, considerando dicho derecho de oposición un procedimiento aparte o complementario.**



En el tratamiento que se hace por parte de la Plataforma de Intermediación de datos, y que debería reflejarse en otros sistemas de intercambio de datos, se ofrece la información al "ciudadano" vía carpeta ciudadana, por ejemplo, de las transmisiones de sus datos a AAPP, salvo los casos en el que la Motivación sea "Ley". No aparecerán las consultas por motivos sancionadores o de inspección, el ciudadano no debe tener acceso a esos accesos confidenciales, salvo que se sigan los pasos que reglamentariamente establezca el órgano instructor.

La referencia en este caso a "Ley" es exclusivamente cuando la normativa propia que regula el procedimiento indica que se consultarán los datos del ciudadano sin su consentimiento y sin posibilidad de oposición, por ejemplo para temas de Inspección, sanciones, o similar. El resto de consultas, normalmente las iniciadas por el ciudadano serán o "con consentimiento" o "Sin oposición amparada en las competencias"

Tal y como se indica en la redacción consolidada del Art. 28.2 la cesión de datos será "Sin oposición" y no requerirá consentimiento expreso de manera general, salvo en los casos en el que la normativa que regule la cesión de esos datos en concreto (**OJO, no es en este caso el procedimiento quien rige sino el dato a consultar**) exija el consentimiento expreso, como ocurre en el caso de los datos Tributarios.

Es decir, los procedimientos de ayudas, becas, subvenciones, etc., los más frecuentes, accederán basados en la competencia pública, Art 6.1c y e, e internamente en la PID se

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------------------------------|----------------------------|
| <p>Autor/Editor</p> <p>MINAEyTD</p> | <p>Nombre fichero:</p> <p>PI_Procedimiento_Autorizacion_Generico_Servicio_Verificacion_Datos_20200213v4.1.doc</p> <p>Versión 4.1</p> | <p>Fecha</p> <p>28/10/2019</p> | <p>Hoja</p> <p>6 de 22</p> |
|-------------------------------------|--|--------------------------------|----------------------------|

| | | |
|--|--|--|
|  <p>MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL</p> | <p>Plataforma Intermediación de Datos</p> <p>Procedimiento de autorización de uso de Servicios de Verificación y consulta de datos</p> |  |
|--|--|--|

marcarán como "Sin oposición". En los que un mismo procedimiento necesite acceder a los datos tributarios, para estos datos tendrán que recabar el consentimiento expreso.

En todos los casos se deberá siempre informar al ciudadano de que se van a consultar los datos necesarios, tal y como se recoja en la normativa pertinente e informarle igualmente de donde podría ejercer su derecho de oposición.

En los procedimientos iniciados de oficio, deben estar amparadas las consultas por una LEY ya que no se tiene la posibilidad ni de consentimiento ni de oposición, ya que ambas opciones deben ser explícitas y nunca generales.

2 Procedimiento de autorización de consulta de Datos

La referencia para la autorización a los servicios de la Plataforma de Intermediación de datos, se encuentra definida en la [norma técnica de interoperabilidad de Protocolos de intermediación](#) de datos De manera general, para que pueda autorizarse el acceso a la PLATAFORMA DE INTERMEDIACIÓN a un organismo cesionario se enviará una solicitud firmada por el responsable del Organismo Cesionario (con rango de Subdirector equivalente o superior) según modelo publicado en <http://administracionelectronica.gob.es/ctt/svd>, (En la zona de descargas públicas al final del enlace indicado o bien como usuario registrado en el Área de Descargas) en la que se ha de indicar **obligatoriamente**:

1.- **El procedimiento** en el cuál **se requiere la aportación del certificado "requerido"** por parte de los ciudadanos para la justificación de algún hecho verificable/consultable.

2.- **La Norma que establece el procedimiento o servicio** (o en la que se ampara el mismo) y los **artículos de la misma** en los que figure la necesidad de justificar o acreditar como requisito el dato o certificado para el cual se quiere realizar la consulta en el procedimiento indicado en el punto 1. También se indicará si la consulta requiere el consentimiento, la oposición a la consulta o está eximido de recabarlo por ley.

3.- Modelo o formulario mediante el cual se solicita el **consentimiento del ciudadano en el caso de que se requiera o el texto informativo donde se le informe al ciudadano de los datos que se van a consultar (o que se consultarán los datos que indiquen las bases o convocatoria) así como del mecanismo a disposición del ciudadano para ejercer su derecho de oposición justificada al tratamiento de los datos (incluida la cesión de los mismos) según el Art. 28 de la ley 39/2015.**

Se incorporará una URL de acceso público en caso de que estén disponibles para su consulta o descarga.

Este formulario será requerido cuando el cedente de los datos así lo exprese, pudiendo este decidir no solicitarlo en la fase de autorización y hacerlo exclusivamente en las tareas de auditoría.

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------------------------------|----------------------------|
| <p>Autor/Editor</p> <p>MINAEyTD</p> | <p>Nombre fichero:</p> <p>PI_Procedimiento_Autorizacion_Generico_Servicio_Verificacion_Datos_20200213v4.1.doc</p> <p>Versión 4.1</p> | <p>Fecha</p> <p>28/10/2019</p> | <p>Hoja</p> <p>7 de 22</p> |
|-------------------------------------|--|--------------------------------|----------------------------|

La presentación de la solicitud por parte del Organismo Cesionario (y el uso del servicio) conlleva la asunción de las responsabilidades recogidas en el formulario de acceso al servicio, y las que se derivan de la normativa vigente, a fecha actual, al menos:

En este caso la normativa aplicable y que tendrá validez mientras no sea derogada será:

- ✚ **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Artículo 28.2**
- ✚ **Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Art 155 relativo a las transmisiones de datos.**
- ✚ **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que modifica Art 28 de Ley 39/2015.**

<https://boe.es/boe/dias/2018/12/06/pdfs/BOE-A-2018-16673.pdf>

- ✚ **REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)**

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R0679&from=EN>

- ✚ **Norma técnica de interoperabilidad de Protocolos de intermediación** tiene por objeto establecer las especificaciones para el intercambio intermediado de datos entre Administraciones Públicas, o Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas. Esta norma responde a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 4/2010 ENI sobre el acceso y utilización de servicios de intercambio de datos y documentos entre Administraciones Públicas definiendo un modelo para el intercambio intermediado de datos.

<http://administracionelectronica.gob.es/PAe/NTinteroperabilidad#PROTOCOLOSINTERMEDIACION>

Por el hecho de consultar los datos, **las responsabilidades que según la LOPD corresponden al cedente se trasladan al cesionario en calidad de encargado responsable de tratamiento en caso de utilización indebida o falta de custodia de la información recibida.**

El procedimiento a seguir es el recogido en la siguiente figura.

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------------------------------|----------------------------|
| <p>Autor/Editor</p> <p>MINAEyTD</p> | <p>Nombre fichero:</p> <p>PI_Procedimiento_Autorizacion_Generico_Servicio_Verificacion_Datos_20200213v4.1.doc</p> <p>Versión 4.1</p> | <p>Fecha</p> <p>28/10/2019</p> | <p>Hoja</p> <p>8 de 22</p> |
|-------------------------------------|--|--------------------------------|----------------------------|



Figura 2. Procedimiento de autorización de consulta/verificación de Datos Modo delegado

Previo al envío de la solicitud a la plataforma de Intermediación se verificará por parte del organismo cesionario por parte de la **"Unidad Responsable de Autorización"** la idoneidad de la solicitud a realizar, definiendo los mecanismos internos de aprobación para el envío al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Es responsabilidad del Organismo Cesionario definir el modelo de **Unidad Responsable de Autorización**, centralizado o distribuido, así como sus responsabilidades.

1. Envío de la Solicitud de alta/modificación de acceso al "Centro de Atención a Integradores y Desarrolladores" CAID del MINPTFP, el formulario¹ de alta o Modificación actualizado publicado en <http://administracionelectronica.gob.es/ctt/svd>, indicando en la misma:
 - a. Procedimiento para el que se solicita el permiso (**Incluirá el código del procedimiento en el organismo**)
 - b. Norma y artículo en el que se justifica la necesidad de pedir el certificado o dato requerido
 - c. Formulario en el que se recaba el consentimiento o se le informa al ciudadano del de los datos a consultar y de donde ejercer el derecho de oposición o ambos, si no está reflejado en la norma indicada.
 - d. Descripción del Procedimiento
- 1.1. Si la solicitud NO es formalmente correcta se rechazará.

¹ Se adjunta una copia del formulario actualizado a fecha de elaboración de este documento

| | | | | |
|--------------------------|--|----------|---------------------|-----------------|
| Autor/Editor MINAEyTD | Nombre PI_Procedimiento_Autorizacion_Generico_Servicio_Verificacion_Datos_20200213v4.1.doc Versión 4.1 | archivo: | Fecha 28/10/2019 | Hoja 9 de 22 |
|--------------------------|--|----------|---------------------|-----------------|

2. El CAID realiza una revisión formal, validando que la información suministrada por los organismos cesionarios es conforme a los requisitos indicados por el organismo Cedente. El tiempo máximo para tramitar el alta no excederá de cinco días laborables, incluyendo el tiempo de los distintos cedentes).

La autorización/control en la plataforma de Intermediación de datos será por código de procedimiento del organismo Cesionario.

- a. En caso de ser correcto los envía al Org. Cedente para su información y conocimiento de cara a auditorías y control, así como para la autorización previa. Igualmente registrará en su BBDD dicha solicitud incluyendo el procedimiento y norma asociados.
 - b. En caso de no contener todos los elementos requeridos, se comunicará al organismo Cesionario para su subsanación.
3. **Comunicación del alta/modificación de autorización al Organismo Cedente. En algunos casos se requiere por parte del organismo cedente algún elemento adicional para proceder al alta en sus sistemas (Certificado con el que se firman las peticiones, CIF del solicitante, etc...).** Esta comunicación estará centralizada por parte del cedente en un único órgano administrativo para una gestión más eficaz y eficiente de las mismas.

El control de autorización se realizará por Servicio, Id Cesionario y el código del procedimiento del cesionario.

- 3.1. El Organismo cedente validará la idoneidad de la solicitud formulada. En caso afirmativo registrará en su BBDD dicha solicitud. Este proceso no afectará a la autorización del servicio en los casos de autorización automática. El Tiempo máximo para resolver el acceso no excederá de dos días en el caso en el que se requiera intervención/autorización manual como se recoge en el apartado anterior.
- 3.2. El Org. Cedente comunica al "Centro de Atención a Integradores y Desarrolladores" CAID del MINPTFP la resolución de dicha solicitud en caso negativo (se entiende que en caso positivo se habrá aceptado y registrado sin problema) indicando la causa por la que se ha rechazado la solicitud y en caso de requerir información de subsanación la información necesaria.
4. El CAID comunicará al Org. Cesionario la resolución del Org. Cedente por la que se ha rechazado la solicitud y en caso de requerir información de subsanación la información necesaria.

Siempre en todo caso, el organismo cedente tiene la capacidad de autorizar o rechazar la cesión de los datos solicitada, variando la manera de realizarlo en función de las características del cedente.

2.1 Entornos de funcionamiento

La solicitud de acceso al entorno de producción debe hacerse en los términos indicados en el apartado 2 Procedimiento de autorización de consulta de Datos .

Para acceder al entorno de preproducción se dan dos posibles situaciones:

- ✚ En el caso de estar ya autorizado en el sistema en producción, se autorizará por defecto en el entorno de preproducción.

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>Autor/Editor</p> <p>MINAEyTD</p> | <p>Nombre fichero:</p> <p>PI_Procedimiento_Autorizacion_Generico_Servicio_Verificacion_Datos_20200213v4.1.doc</p> <p>Versión 4.1</p> | <p>Fecha</p> <p>28/10/2019</p> | <p>Hoja</p> <p>10 de 22</p> |
|-------------------------------------|--|--------------------------------|-----------------------------|

- ✚ En el caso de no estar autorizado en producción, se hará una solicitud equivalente a la de producción, en la que se aceptará como responsable a la persona técnica encargada del desarrollo tecnológico. (Jefe del servicio, Área a similar)

Los organismos cedentes/emisores se encargarán de disponer de un entorno de preproducción lo más parecido al de producción con un juego de datos de prueba lo más completo posible.

3 Criterios particulares en el proceso de autorización a los servicios:

A continuación se enumeran situaciones en los que los organismos gestores necesitan comprobar algún dato adicional o controlan el acceso a los servicios con algún elemento o requisito específico.

En todos estos casos, la información requerida a los organismos cesionarios se enviará a través del CAID (Centro de Atención a Desarrolladores e Integradores del MHAP).

| Solicitud de Acceso al servicio | Requisito Específico | Acción requerida al Cesionario |
|--|---|---|
| SEPE - Situación - Importes/Periodo - Importes Actuales - Inscrito como demandante de empleo. | Controlan el Acceso por CIF del Organismo solicitante | Ninguna (Se envía al Org. Cedente (SEPE, Servicio Público de Empleo Estatal el CIF del solicitante por parte del CAID). |
| AEAT - Estar al corriente - Nivel de Renta | Certificado de sello o persona Jurídica | Enviar el certificado con el que se firman las peticiones Autorización previa del SEPRI con formulario AEAT |
| Catastro - Consulta - Certificado | Ninguno | Ninguna |
| TGSS - Deuda - Alta en Fecha | Certificado Sello o componente | Ninguna (TGSS delegó completamente la gestión en la Plataforma de autorización) |
| M. Educación - T. Universitarios - T. No Universitario | Controlan el Acceso por CIF del Organismo cesionario | Se envía al Org. Cedente (M. Educación) que valida la solicitud y autoriza el CIF del cesionario por parte del CAID). |

| | | | |
|--------------------------|---|---------------------|------------------|
| Autor/Editor MINAEyTD | Nombre fichero: PI_Procedimiento_Autorizacion_Generico_Servicio_Verificacion_Datos_20200213v4.1.doc Versión 4.1 | Fecha 28/10/2019 | Hoja 11 de 22 |
|--------------------------|---|---------------------|------------------|

| | | |
|---|--|--|
| DG. Policía - Verifica. Identidad - Consulta Identidad | Controlan el Acceso vía Código de Organismo solicitante | Ninguna (Se envía al Org. Cedente (DGP) el código de Organismo registrado en la Plataforma de Intermediación de manera transparente. |
| CCAA - Familia Numerosa - Discapacidad - Estar al Corriente CA - Parejas de Hecho - Otros servicios | Ninguno | Se envía al Org. Cedente (CCAA disponibles) que valida la solicitud y autoriza el CIF del cesionario y en algunas CCAA el código SIA del cesionario y se comunica al CAID). |
| SEPBLAC - Consulta Titular - Consulta Producto | Autoriza Fiscalía a organismos cubiertos por normativa | Se envía al Org. Cedente (SEPBLAC) que valida la solicitud y autoriza el CIF del cesionario por parte del CAID). |
| IMERSO | Ninguna | Ninguna |
| INSS - Prestaciones Públicas | Certificado Sello o componente | Ninguna |

Tabla 1.- Requisitos adicionales en la solicitud de autorización de consulta de datos

3.1 Funcionalidad de “consulta a través de la Plataforma de Intermediación” para los Organismos Cedentes

La plataforma de Intermediación, pone a disposición de los organismos cedentes una herramienta de consulta de todos los datos relativos a los servicios de cada cedente:

- ✚ Organismos Cesionarios autorizados a consultar los servicios (con aplicación propia o a través de otro nodo de Interoperabilidad)
- ✚ Aplicaciones autorizadas a consultar los datos del organismo cedente
- ✚ Procedimientos autorizados por cada organismo cesionario para consultar los datos
- ✚ Estadísticas de uso de los servicios de dicho cesionario. Actualmente deshabilitado se conectará con el Cuadro de mando de la DTIC.

El único requisito es disponer de un certificado electrónico reconocido, y solicitar el alta como Administrador del organismo cedente de información.

| | | | |
|--------------------------|---|---------------------|------------------|
| Autor/Editor MINEAyTD | Nombre fichero: PI_Procedimiento_Autorizacion_Generico_Servicio_Verificacion_Datos_20200213v4.1.doc Versión 4.1 | Fecha 28/10/2019 | Hoja 12 de 22 |
|--------------------------|---|---------------------|------------------|

3.2 Causa más habitual de rechazo de solicitudes de consulta a través de la Plataforma de Intermediación

Este apartado pretende recoger las causas más frecuentes de denegación de acceso de las solicitudes de uso del servicio, y las medidas subsanadoras si aplicaran en cada caso.

| Motivo de Denegación | Acción correctora |
|---|---|
| No incluye la Norma o el Artículo | Cumplimentar bien el formulario de solicitud incluyendo Norma(s) y Artículo (s) |
| No incluye el formulario para recabar el consentimiento | Incluir el formulario o información para recabar el consentimiento, indicar el link en internet para poder verificarlo en el caso de datos tributarios o que la Ley exija Consentimiento expreso. |
| No incluye la posibilidad de ejercer el "Derecho de oposición" | Incluir el formulario o información para ejercer el "Derecho de oposición", indicar el link en internet para poder verificarlo. |
| El nombre del procedimiento es confuso o erróneo | Ajustar o corregir el nombre del procedimiento para que sea correcto y coherente con la documentación aportada. |
| No indica si es con "consentimiento/derecho de oposición" o por ley | Detallar en la Solicitud si la consulta es por ley o con consentimiento (expreso) y/o por el RGPD Art 6.1e por interés público pudiendo ejercer el "Derecho de oposición". |

3.3 Otras Consideraciones sobre las solicitudes de consulta a través de la Plataforma de Intermediación

Este apartado pretende recoger otra serie de incidencias o situaciones que se pueden dar en la solicitud de acceso del servicio, y las recomendaciones si aplicaran en cada caso.

| Motivo de Denegación | Acción correctora |
|--|---|
| El procedimiento indicado no tiene como requisito la necesidad de justificar el dato requerido si bien el dato se pide en la documentación a aportar | <p>Revisar la necesidad del dato solicitado.</p> <p>El CAID indicará este hecho al Organismo gestor para que verifique si procede la modificación del procedimiento y/o de la normativa</p> <p>No aplica acción correctora. Según la ley 39/2015 deben simplificarse los trámites</p> |

| | | | |
|-------------------------------------|---|-----------------------------------|------------------------------|
| <p>Autor/Editor</p> <p>MINAEyTD</p> | <p>Nombre</p> <p>PI_Procedimiento_Autorizacion_Generico_Servicio_Verificacion_Datos_20200213v4.1.doc</p> <p>versión 4.1</p> | <p>archivo:</p> <p>28/10/2019</p> | <p>Fecha</p> <p>13 de 22</p> |
|-------------------------------------|---|-----------------------------------|------------------------------|

| | |
|--|---|
| | <p>pidiendo sólo aquella documentación que sea imprescindible para la resolución del trámite. La LOPD avala este planteamiento en la cesión de datos, solo lo que se necesite.</p> |
| | |

| | | | |
|-------------------------------------|---|--|-----------------------------|
| <p>Autor/Editor</p> <p>MINAEyTD</p> | <p>Nombre</p> <p>PI_Procedimiento_Autorizacion_Generico_Servicio_Verificacion_Datos_20200213v4.1.doc</p> <p>Version 4.1</p> | <p>archivo:</p> <p>Fecha</p> <p>28/10/2019</p> | <p>Hoja</p> <p>14 de 22</p> |
|-------------------------------------|---|--|-----------------------------|

4 Anexo I: Modo alternativo de obtener la información en caso de ser rechazada la solicitud

En los supuestos en los que una Administración, en el ejercicio de sus competencias, necesite los datos solicitados y la administración cedente rechace la cesión a través de la plataforma de intermediación, se proporcionará la información y mecanismos para poder acceder a dicha información de manera directa entre Organismo Cesionario y Organismo cedente. DEBE SUMINISTRARSE UN MECANISMO POR PARTE DE CADA ORGANISMO.

La normativa aplicable en este punto es:

- a) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. CAPÍTULO II - Deber de colaboración, Artículo 141 Deber de colaboración entre las Administraciones Públicas y **142. Igualmente el artículo 155 de la citada ley.**

| | | | |
|----------------------------------|---|--|--------------------------|
| <p>Autor/Editor MINAEyTD</p> | <p>Nombre PI_Procedimiento_Autorizacion_Generico_Servicio_Verificacion_Datos_20200213v4.1.doc Versión 4.1</p> | <p>archivo: Fecha 28/10/2019</p> | <p>Hoja 15 de 22</p> |
|----------------------------------|---|--|--------------------------|

5 Anexo II: Oposición motivada y consentimiento

Como ejemplos se muestran a continuación ejemplos correctos para informar al ciudadano de las consultas de datos, poder ejercer el derecho de oposición motivado si procede, o recabar el consentimiento del ciudadano para poder consultar sus datos cuando sea necesario este consentimiento.

En este caso la normativa aplicable y que tendrá validez mientras no sea derogada será:

- ✚ **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Artículo 28.2**
- ✚ **Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Art 155 relativo a las transmisiones de datos.**
- ✚ **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que modifica Art 28 de Ley 39/2015.**

<https://boe.es/boe/dias/2018/12/06/pdfs/BOE-A-2018-16673.pdf>

- ✚ **REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)**

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R0679&from=EN>

- ✚ **Norma técnica de interoperabilidad de Protocolos de intermediación** tiene por objeto establecer las especificaciones para el intercambio intermediado de datos entre Administraciones Públicas, o Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas. Esta norma responde a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 4/2010 ENI sobre el acceso y utilización de servicios de intercambio de datos y documentos entre Administraciones Públicas definiendo un modelo para el intercambio intermediado de datos.

<http://administracionelectronica.gob.es/PAe/NTinteroperabilidad#PROTOCOLOSINTERMEDIACION>

Respecto a las implicaciones del RGPD de la UE se recomienda leer el informe de la Agencia Española de Protección de datos, que indica que

“Hace referencia a la versión anterior del art 28.2 de la Ley 39/2015 aunque el razonamiento sigue siendo válido”

*El art. 28 de la ley 39/2015, que exige el consentimiento del interesado, habría que entenderlo desplazado por el RGPD, (De hecho se ha modificado por la Ley de Protección de Datos recientemente aprobada el 6 de diciembre 2018) en cuanto sea aplicable a las personas físicas, pues el RGPD no se aplica a personas jurídicas (art. 1 RGPD). **Las bases jurídicas del tratamiento serían las establecidas en los apartados c) y e) del artículo 6.1 RGPD.***

Adicionalmente dicho artículo recoge el derecho de oposición general por parte del ciudadano.

A este efecto y a su interpretación es relevante el informe de la AEPD que se referencia en el anexo, en cuya página 3 se indica:

| | | | |
|--------------------------|---|---------------------|------------------|
| Autor/Editor MINAEyTD | Nombre fichero: PI_Procedimiento_Autorizacion_Generico_Servicio_Verificacion_Datos_20200213v4.1.doc Versión 4.1 | Fecha 28/10/2019 | Hoja 16 de 22 |
|--------------------------|---|---------------------|------------------|

“el derecho de oposición se regula en el art. 21 RGPD, y del mismo resulta que el derecho de oposición requiere que el interesado alegue los motivos derivados de su situación personal en que basa dicha oposición al tratamiento, y que habrán de ser ponderados por el responsable del tratamiento. En definitiva, si con el consentimiento se admite siempre su revocación, sin necesidad de condición alguna (art. 7.3 RGPD), la base jurídica del tratamiento basada en el interés público (art. 6.1 e) RGPD) admite el derecho de oposición con expresión de la causa, y la consiguiente ponderación, como se ha mencionado, **pero no se admite la revocación del consentimiento “ad nutum”, precisamente porque el consentimiento no es la base jurídica del tratamiento.**”

Para más detalles sobre las formas de recabar el consentimiento, se puede analizar la consulta realizada a la Agencia Española de Protección de datos y su respuesta publicada en el portal de Administración electrónica, en el área de descargas: <http://administracionelectronica.gob.es/ctt/svd>.

📄 Informe N/REF: 181577/2018 y N/REF: 200012/2018 en relación con el art. 28.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

<https://www.aepd.es/media/informes/2018-0175-base-juridica-tratamiento-por-la-administracion-publica.pdf>

Propuesta Recomendación Formularios de Solicitudes y Similar

Tras trabajar en la elaboración de una guía con la AEPD que cubra múltiples aspectos de la nueva Ley de Protección de Datos y de Garantía de los Derechos Digitales, pendiente de publicación, se recoge una modificación significativa en esta versión del presente documento respecto a la información a incluir en los formularios.

Será de obligado cumplimiento en los formularios **“Informar al ciudadano de que la administración actuante consultará los datos pertinentes para la resolución del trámite, así recogidos en la base de la convocatoria”**, (o cualquier indicación al respecto que permita al ciudadano saber que datos se van a consultar, pudiendo ser esta una lista detallada, por ejemplo: *Se consultarán los datos de residencia, identidad, No tener deuda con la seguridad social y los datos catastrales*), de manera que se cumpla lo expresado en la normativa y corroborado por la AEPD.



No será necesario/obligatorio incluir ninguna casilla o mecanismo para ejercer el derecho de oposición, **debiendo informar al ciudadano** donde podrá ejercer este derecho, así como los de Acceso, Rectificación y Cancelación (o aquellos que se consideren necesarios), generalmente a través de la SEDE del organismo.

Se recomienda incluir un texto como el siguiente recogiendo la justificación para poder ejercer el derecho de oposición:

Derecho de oposición:

Comentario [JAEM1]: Se ajusta al nuevo RGPC – oposición motivada

| | | | |
|--------------------------|---|---------------------|------------------|
| Autor/Editor MINAEyTD | Nombre fichero: PI_Procedimiento_Autorizacion_Generico_Servicio_Verificacion_Datos_20200213v4.1.doc Versión 4.1 | Fecha 28/10/2019 | Hoja 17 de 22 |
|--------------------------|---|---------------------|------------------|

| | | |
|--|--|--|
|  <p>MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL</p> | <p>Plataforma Intermediación de Datos</p> <p>Procedimiento de autorización de uso de Servicios de Verificación y consulta de datos</p> |  |
|--|--|--|

Yo D^o/a _____
con DNI _____ me opongo a la consulta de _____

Por los siguientes motivos:

En caso de incluirse el texto anterior en la propia solicitud, aunque no es obligatorio que vaya en la misma solicitud como se ha comentado anteriormente, esta se gestionará sin problema.

Deberá incluirse la información relativa al tratamiento de los datos de carácter personal tal y como recoge la Ley de Protección de datos de carácter Personal y Garantía de los derechos digitales. Es obligatorio cumplir con el derecho de información tal y como recoge el Reglamento General de protección de datos de la UE, en concreto los artículos 13 y 14 de la **Sección 2 Información y acceso a los datos personales**

- Artículo 13 Información que deberá facilitarse cuando los datos personales se obtengan del interesado
- Artículo 14 Información que deberá facilitarse cuando los datos personales no se hayan tenido del interesado

Se podría redactar por tanto de la siguiente forma:

Opción 1)

La administración actuante consultará los datos pertinentes para la resolución del trámite, recogidos en la base de la convocatoria, BASE XXXX. o Apartado YYYYY.

Opción 2)

*La administración actuante consultará los datos pertinentes para la resolución del trámite, en concreto **Inexistencia de delitos sexuales, Titulaciones académicas, Situación de desempleo.** (La lista aquí incluida debe tomarse a modo de ejemplo, debe ser suficientemente detallada para permitir al ciudadano saber que datos se van a consultar)*

El ciudadano, en caso de considerar que no se deben consultar sus datos personales, además de aportarlos deberá justificar motivadamente su oposición ejerciendo su derecho en "LA SEDE ELECTRÓNICA/ URL correspondiente/Sede física del registro, etc..."

Datos de naturaleza tributaria:

En caso de requerirse datos de naturaleza tributaria, o algún otro que requiera consentimiento expreso, se incorporara la siguiente clausula:

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>Autor/Editor</p> <p>MINAEyTD</p> | <p>Nombre fichero:</p> <p>PI_Procedimiento_Autorizacion_Generico_Servicio_Verificacion_Datos_20200213v4.1.doc</p> <p>Versión 4.1</p> | <p>Fecha</p> <p>28/10/2019</p> | <p>Hoja</p> <p>18 de 22</p> |
|-------------------------------------|--|--------------------------------|-----------------------------|

Autorizo la consulta de datos tributarios, de (detallar los datos en concreto, pudiendo ser estos relativos a servicios de la AEAT, o de CCAA o de EELL en un futuro)

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>Autor/Editor</p> <p>MINAEyTD</p> | <p>Nombre fichero:</p> <p>PI_Procedimiento_Autorizacion_Generico_Servicio_Verificacion_Datos_20200213v4.1.doc</p> <p>Versión 4.1</p> | <p>Fecha</p> <p>28/10/2019</p> | <p>Hoja</p> <p>19 de 22</p> |
|-------------------------------------|--|--------------------------------|-----------------------------|

6 Anexo III: Justificación de consentimiento expreso para datos tributarios (Según AEAT)

Respecto al tema del consentimiento expreso, se incluye el planteamiento de la AEAT respecto a las cesiones de datos para finalidades no tributarias, y aceptado por la AEPD:

La previsión contenida en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) permite que sea la propia Administración actuante la que recabe de otras Administraciones los documentos elaborados por ellas y que puedan ser necesarios para resolver el procedimiento. Para ello, no obstante, exige el consentimiento del interesado, consentimiento que presume el citado precepto “salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso”.

En relación con esta autorización, entendemos (**AEAT**) que la previsión contenida en el art. 28.2 LPAC no resulta de aplicación a la autorización previa prevista en el art. 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (LGT), que deberá obtenerse en los términos previstos en el art. 2 de la Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 (actual 95.1) de la Ley General Tributaria, es decir, de **forma expresa**.

Esta conclusión se basa en los siguientes argumentos:

1. Porque la reserva de datos tributarios constituye un derecho de los obligados tributarios, reconocido en el art. 34.1.i) LGT, por lo que cualquier excepción al mismo debe interpretarse de forma restrictiva, de modo que la exigencia de autorización previa debe entenderse siempre, salvo norma especial en contrario, como expresa.
2. El precedente del art. 95.1.k) LGT, la DA cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, permitiendo la cesión con “Previa autorización de los interesados”, fue desarrollado por la vigente Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria, cuyo art. 2 exige “que los interesados a los que se refiera aquélla han autorizado **expresamente** el suministro de datos a la Administración solicitante”, autorización expresa que, además, debe “referirse al procedimiento en el que participe el interesado o para el ejercicio de las funciones que, en particular, puedan afectarle y para cuyo desarrollo se solicita la información de carácter tributario”, vetando expresamente las autorizaciones genéricas.
3. La propia Ley 40/2015, tramitada y aprobada de forma paralela a la LPAC, ha reconocido el carácter singular de las cesiones de datos tributarios cuando en su DA decimoséptima declara “El acceso, la cesión o la comunicación de información de naturaleza tributaria se regirán en todo caso por su legislación específica”, por lo que existiendo una norma específica que exige el consentimiento expreso debe aplicarse la misma.

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>Autor/Editor</p> <p>MINAEyTD</p> | <p>Nombre fichero:</p> <p>PI_Procedimiento_Autorizacion_Generico_Servicio_Verificacion_Datos_20200213v4.1.doc</p> <p>Versión 4.1</p> | <p>Fecha</p> <p>28/10/2019</p> | <p>Hoja</p> <p>20 de 22</p> |
|-------------------------------------|--|--------------------------------|-----------------------------|

7 Anexo IV: Definiciones relevantes

Aplicación: "Aplicación" Identificada ante el sistema por el certificado con el que firma las peticiones, está asociada a un requirente. Puede dar servicio a 1 o varios cesionarios (Nodo de Interoperabilidad, o PDP) ver "**Usuario de la plataforma**".

Auditoría Administrativa: Son Auditorías enfocadas a verificar la legitimidad de las peticiones. La comprobación de la legitimidad de las peticiones de datos corresponde al Cedente de Información. Se enfocará a la comprobación de la potestad del organismo cesionario de que tiene legitimidad para solicitar los datos (Consentimiento del ciudadano y su custodia, etc...) Se podrá combinar con políticas de control automatizables según determinados patrones de consulta.

Auditoría Técnica: Se centra en las comprobaciones técnicas necesarias de que los organismos cesionarios cumplen con las medidas de seguridad, sobre los datos que cede el Cedente.

CAID: Centro de Atención a Integradores y Desarrolladores del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Cedente: Organismo que proporciona datos (Rol de Emisor, Servidor, etc.)

Cesionario: Organismo que Solicita los datos en virtud de un procedimiento o trámite. (rol de Cliente, solicitante de la información). Asume las responsabilidades legales y administrativas relativas a la cesión de datos. Puede ser el requirente tecnológico o usar los servicios tecnológicos (y compartirlos) de un requirente distinto de el mismo. Ver Requirente

CSV: Código Seguro de Verificación

Emisor: Proveedor tecnológico de la información. Podrá ser un Cedente o un Nodo de Interoperabilidad con un acuerdo de prestación de servicios (convenio) con un cedente.

Nodo de Interoperabilidad: Organismo que presta servicios de interconexión técnica, organizativa y jurídica entre sistemas de información para un conjunto de Administraciones Públicas bajo las condiciones que éstas fijen

PdP – Punto de Presencia de la RedSARA: Entidad privada que cumple con los requisitos definidos en Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establecen las condiciones que han de cumplirse para tener la consideración de punto de presencia de la red SARA (PdP).

Petición: Mensaje SCSP que recibe un servicio solicitando datos. Puede contener una o más solicitudes. En los servicios síncronas solo puede haber una única solicitud, en los asíncronos desde una solicitud a N, dependiendo el valor de N del servicio.

Plataforma de Intermediación: Sistema que facilita la interoperabilidad entre Organismos Cesionarios y Cedentes de datos. Es un Nodo de Interoperabilidad del MINPTFP.

Procedimiento administrativo: proceso mediante el cual un órgano administrativo adopta decisiones sobre las pretensiones formuladas por la ciudadanía o sobre las prestaciones y servicios cuya satisfacción o tutela tiene encomendadas. Estará regulado por una Norma que implicará la necesidad de conocer o consultar los datos requeridos y que es exigida como requisito para otorgar en el acceso dicha consulta de datos

Requirente: "Solicitante" tecnológico de la información. Podrá ser un **Cesionario** o un Nodo de Interoperabilidad con un acuerdo de prestación de servicios (convenio) con un **Cesionario**. Asume las responsabilidades tecnológicas relativas a la cesión de datos.

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>Autor/Editor</p> <p>MINAEyTD</p> | <p>Nombre fichero:</p> <p>PI_Procedimiento_Autorizacion_Generico_Servicio_Verificacion_Datos_20200213v4.1.doc</p> <p>Versión 4.1</p> | <p>Fecha</p> <p>28/10/2019</p> | <p>Hoja</p> <p>21 de 22</p> |
|-------------------------------------|--|--------------------------------|-----------------------------|

Servicio público: cualquier actividad realizada por la Administración Pública dirigida a la ciudadanía para satisfacer sus necesidades, derechos u obligaciones.

Un servicio puede estar asociado con uno o varios procedimientos administrativos o, por el contrario, no tener relación alguna.

Solicitud: Cada uno de las demandas de datos (certificados en papel) referidas a una persona, física o jurídica que se le pide a un servicio, contenidas en una petición. Ver petición.

Solicitud de Consentimiento: La solicitud de consentimiento para consultar datos de carácter personal debe ser acorde a lo recogido en la LOPD y normativa vinculante al intercambio de datos entre Administraciones. (Ley 39/2015, Art 28). El derecho se ejercerá de forma específica e individualizada para cada procedimiento concreto, sin que el ejercicio del derecho ante un órgano u organismo implique un consentimiento general referido a todos los procedimientos que aquel tramite en relación con el interesado. Con la modificación de la Ley 39/2015, sólo será requerido el consentimiento en el caso de datos de naturaleza tributaria.

En SCSP los valores aceptados son **Ley** (Sin consentimiento y sin derecho de oposición), **Si** (Con consentimiento para el caso de cesión de datos tributarios) y **NO_OPO** (Cuando el ciudadano no haya expresado su derecho de oposición).

Trámite o fase: actividad o grupo de actividades relacionadas entre sí que tienen por objeto cumplir una misma función concreta dentro de cada una de las fases del procedimiento. El trámite está constituido por un conjunto de actuaciones dentro de un procedimiento, con sustantividad propia, por lo que genera efectos jurídico-procesales.

Transmisión: Cada uno de las respuestas de datos (certificados en papel) referidas a una persona, física o jurídica que se emite por un servicio, contenidas en una respuesta ante un mensaje de petición. Ver petición y solicitud.

Unidad de Auditorías: (Responsable de Auditoría) Será la unidad encargada de la realización de las tareas de Auditorías, tanto en el Organismo Cedente como en el Cesionario.

Unidad Responsable de Autorización: Unidad de gestión perteneciente al Organismo **Cesionario** que autoriza en el Organismo **Cesionario** la consulta de datos para el procedimiento o trámite en virtud del cual se solicita la información a las distintas Unidades Tramitadoras.

La unidad Responsable de Autorización podrá aplicar el control centralizado o distribuido

Unidad Tramitadora: Unidad de gestión perteneciente al Organismo **Cesionario** que tramita el procedimiento o trámite en virtud del cual se solicita la información.

Usuario de la plataforma de intermediación: Será siempre una aplicación informática, que podrá gestionar un Organismo requirente y la podrán usar usuarios o aplicaciones finales de organismos cesionarios autorizados.

| | | | |
|-------------------------------------|--|--------------------------------|-----------------------------|
| <p>Autor/Editor</p> <p>MINAEyTD</p> | <p>Nombre fichero:</p> <p>PI_Procedimiento_Autorizacion_Generico_Servicio_Verificacion_Datos_20200213v4.1.doc</p> <p>Versión 4.1</p> | <p>Fecha</p> <p>28/10/2019</p> | <p>Hoja</p> <p>22 de 22</p> |
|-------------------------------------|--|--------------------------------|-----------------------------|